

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-05-2023. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1070

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EFIGAS NATURAL S.A. E.S.P.

DEMANDADA: DIANA PATRICIA MUÑOZ CUERVO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO incoado por el representante legal de EFIGAS NATURAL S.A. E.S.P. contra DIANA PATRICIA MUÑOZ CUERVO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ 4858627 por \$2.242.133.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado solicita la parte demandante:

"1.- Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas de corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada DIANA PATRICIA MUÑOZ CUERVO, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco BSCS, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Agrario. Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos".

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de EFIGAS NATURAL S.A. E.S.P. contra DIANA PATRICIA MUÑOZ CUERVO, por las siguientes sumas:

Capital por valor de \$2.242.133 contenido en el pagaré No.4858627.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera liquidados desde el 24 de marzo del 2021, fecha en que se incurrió en mora, hasta el momento que sea cancelada la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

Embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas de corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea

la parte demandada DIANA PATRICIA MUÑOZ CUERVO, con cédula No 30.316.416, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco BSCS, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco Agrario. Hasta por la suma de \$ 3.900.000.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Gerente de las entidades bancarias en mención.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LEONRDO PRIETO MARIN, para representar a la parte demandante.

SEXTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario